



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

RESOLUCIÓN CNEE-55-2008

Guatemala, 27 de Marzo de 2008

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios y proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de transmisión y distribución, sujetas a regulación de acuerdo a la ley.

CONSIDERANDO:

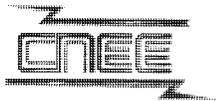
Que el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que los adjudicatarios del servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía; y el artículo 62 de la misma ley, señala que las compras de electricidad por parte de los distribuidores de Servicio de Distribución Final se efectuarán mediante licitación abierta y que toda la información relativa a la licitación y adjudicación será de acceso público.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad establece que el distribuidor final deberá realizar licitación abierta para contratar el suministro que garantice los requerimientos de potencia y energía, estableciendo además que la misma se realizará conforme a las necesidades de los distribuidores y el plan de expansión indicativo de generación; asimismo el artículo 27 transitorio del Acuerdo Gubernativo 68-2007, establece que: "... mientras no esté elaborado el plan de expansión de generación a que se refiere el artículo 15 Bis del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, la Comisión realizará en forma conjunta con las empresas distribuidoras, un análisis integral del estado actual de la contratación de los requerimientos de suministro de potencia y energía de cada una ellas. Si los resultados del análisis determinan la necesidad de contratación se procederá a realizar la licitación abierta, conforme lo establecido en el artículo 65 bis de este Reglamento. Por esta única vez, la Comisión determinará el plazo de anticipación y las bases, con que debe efectuarse la licitación abierta".

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo que establece el marco regulatorio vigente, se realizó un análisis integral del estado actual de la contratación de los requerimientos de suministro de potencia y energía de las distribuidoras DEOCSA y DEORSA, determinándose la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

necesidad de, entre otras, contratar 200 MW de una planta de generación de energía eléctrica de base.

CONSIDERANDO:

Que La Comisión emitió con fecha veintidós de octubre de dos mil siete las bases de licitación mediante la Resolución CNEE-126-2007, las cuales han sido modificadas a través de resoluciones posteriores de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y que la Sección 2.5 de las Bases de Licitación, establece la forma en que pueden ser modificadas o enmendadas las Bases de Licitación, determinando como condición que las mismas solo pueden ser modificadas o enmendadas a través de una resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, ya sea por iniciativa propia de DEOCSA y DEORSA o en respuesta a alguna aclaración requerida por los Interesados.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y leyes citadas,

RESUELVE:

Aprobar las modificaciones a las Bases de Licitación, sus anexos y apéndices de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones de la manera siguiente:

- I. Modificar el inciso 1.4 de la Sección 1 de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **DOMICILIO DE LA DIRECCIÓN DE DEOCSA Y DEORSA** de la manera siguiente:

1.4 DOMICILIO Y DIRECCIÓN DE DEOCSA Y DEORSA

Toda comunicación dirigida a DEOCSA Y DEORSA, en relación a esta Licitación, deberá remitirse a la siguiente dirección:

Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.

Gerencia de Regulación

10 Avenida 14-14, zona 14, ciudad de Guatemala

01014 Guatemala.

Fax: (502) 2367-9459

Teléfono: (502) 2367-9308

Correo electrónico: dcarranza@uef.com.gt

Pageweb: www.unionfenosa.com.gt

La entrega de las ofertas, los actos de apertura y la adjudicación se realizarán en la dirección que comunique DEOCSA y DEORSA a todos los interesados por lo menos con tres (3) días de anticipación a cada evento, según las fechas indicadas en el cronograma establecido en el numeral 1.3 de la Sección 1 de estas Bases de Licitación.


ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

- II. Modificar el inciso 5.2.1, del Anexo 1, del Apéndice 6 de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **COSTO POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE**, de la manera siguiente:

5.2.1 COSTO POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE

El Participante Productor deberá suministrar y comprar el combustible y cubrir todos sus costos relacionados, tales como transporte desde su lugar de origen hasta el puerto de entrega en territorio guatemalteco, seguro, costos portuarios, gestiones, aranceles, tasas portuarias, impuestos, costos de inspección y análisis, agencia naviera y cualquier otro servicio requerido a fin de cumplir con todos los requisitos de este Contrato.

El costo por consumo de combustible, expresado en US\$/kWh, se calculará como el producto del costo de cada embarque dividido el poder calorífico del combustible de acuerdo al certificado de calidad, multiplicado por el CTUNG.

$$CCOMi = \left[\frac{CEMi}{PCALi} \right] \times CTUNG$$

CCOMi = Costo por consumo de combustible del embarque "i", US\$/kWh

CEMi = Costo del embarque "i" en US\$/TM. El cual incluye combustible, transporte desde su lugar de origen hasta el puerto de entrega en territorio guatemalteco, seguro, costos portuarios, gestiones, aranceles, tasas portuarias, impuestos, costos de inspección y análisis, agencia naviera y cualquier otro servicio requerido a fin de cumplir con todos los requisitos de este contrato, siempre cuando sea prudente, razonable y verificable

PCALi = Poder Calorífico del Combustible del embarque "i" en BTU/TM, según certificado de calidad.

CTUNG = Consumo Térmico Unitario Neto Garantizado al 100% de la carga según lo establecido en el Apéndice 2 inciso 2.2, en BTU/kWh.

- III. Modificar el inciso 5.2.1.5, del Anexo 1, del Apéndice 6 de la Resolución CNEE-126-2007 y sus modificaciones, **CAMBIOS EN COMBUSTIBLES A CONSIDERAR EN EL CONTRATO**, de la manera siguiente:

El Participante Productor puede escoger en cualquier momento, usar un combustible que no sea el que está especificado en la oferta. Si, en cualquier año y en cualquier porcentaje del combustible que compre es de tipo diferente y es menor costo que el especificado en la oferta, entonces el Participante Productor deberá notificar a DEOCSA Y DEORSA y proporcionarle suficiente información para permitir un cálculo de las reducciones en los costos variables de producción, con las compras del nuevo tipo de combustible.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

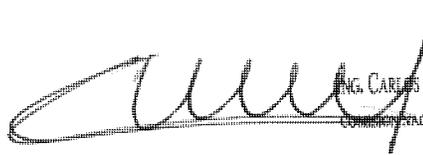
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02

Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

Dentro de los treinta días del final de cada año, el Participante Productor deberá calcular los ahorros agregados obtenidos durante el curso del año, por las compras de combustible de un tipo diferente y de menor costo que el especificado en este Contrato y deberá, en una factura emitida antes del 15 de febrero del año siguiente, reducir la cantidad que haya sido facturada a DEOCSA Y DEORSA, por una cantidad igual al 100% de los ahorros asociados. A petición de DEOCSA Y DEORSA, el Participante Productor deberá proporcionarle una declaración jurada, testificando el precio del combustible usado.

- IV. Las Bases de Licitación, sus modificaciones, anexos y apéndices que no son modificados por la presente resolución continúan vigentes e inalterables.
- V. Notifíquese.-

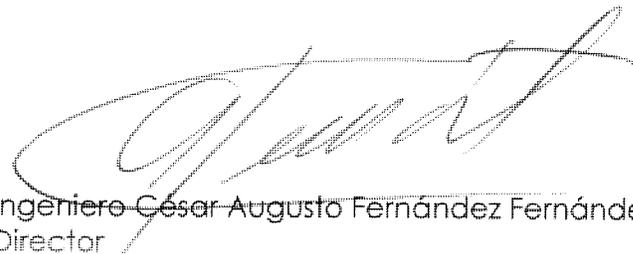


ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente



Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

